

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	389.191.500.00
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	389.191.500.00

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos.* Efectúese la siguiente liquidación a la adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007, en la suma de trescientos ochenta y nueve millones ciento noventa y un mil quinientos pesos con cero centavos (\$389.191.500.00), según el siguiente detalle:

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC.	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG. SUBP.		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION 2901 - 01**FISCALIA GENERAL DE LA NACION - GESTION GENERAL**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	389.191.500.00	389.191.500.00
TOTAL PRESUPUESTO	389.191.500.00	389.191.500.00

Artículo 3°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DETALLE DE LA COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

CONCEPTOS	TOTAL
I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	389.191.500
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	389.191.500
2.7 OTROS RECURSOS DE CAPITAL	389.191.500
TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL	389.191.500

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC. OBJ. ORD. REC.	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG. SUBP.		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION 2901 - 01**FISCALIA GENERAL DE LA NACION****GESTION GENERAL**

TOTAL	389.191.500.00	389.191.500.00
A. FUNCIONAMIENTO	389.191.500.00	389.191.500.00
2 GASTOS GENERALES	389.191.500.00	389.191.500.00
2 0 4 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	389.191.500.00	389.191.500.00
19 DONACIONES	389.191.500.00	389.191.500.00
TOTAL ADICIONES	389.191.500.00	389.191.500.00

DECRETO NUMERO 3487 DE 2007

(septiembre 13)

por el cual se modifica el Decreto 4730 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial la que le confiere el artículo 189 numeral 11, y en desarrollo de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el literal a) del artículo 16 del Decreto 4730 de 2005, el cual quedará así:

“a) *Unidades Ejecutoras Especiales comprenden:*

- *Unidades Administrativas Especiales de la Administración Central.*
- *Las Superintendencias sin personería jurídica.*

• *En las entidades de previsión social una unidad ejecutora especial para cada uno de los regímenes que administre así: El régimen contributivo en salud, el régimen pensional y el pago directo de cesantías.*

• *En el Ministerio de Defensa Nacional una unidad ejecutora especial para cada una de las Fuerzas Militares así: El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y el Comando General.*

• *En la Rama Judicial una unidad ejecutora especial para cada una de las altas cortes judiciales.*

• *En la Registraduría Nacional del Estado Civil una unidad ejecutora especial para el Consejo Nacional Electoral.*

• *Las dependencias internas con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, de cada entidad u órgano administrativo, de acuerdo con el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.*

• *Los órganos que tengan aportes de la Nación permitidos por las normas vigentes para las empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, con régimen de aquellas.*

• *Cada una de las cámaras que componen el Congreso de la República.*

• *Las demás dependencias de los órganos no mencionadas en este artículo agrupadas bajo la denominación: Gestión General”.*

Artículo 2°. En la unidad ejecutora especial del Consejo Nacional Electoral, la gestión presupuestal continuará siendo ejercida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el literal a) del artículo 16 del Decreto 4730 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DECRETO NUMERO 3494 DE 2007

(septiembre 13)

por el cual se deroga el Decreto 300 de febrero 3 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a los artículos 3° de la Ley 6ª de 1971 y 2° de la Ley 7ª de 1991,

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase el Decreto 300 de febrero 3 de 2006.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 3183 DE 2007**

(septiembre 10)

por la cual se establece un plazo para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura de los Gases Medicinales.

El Ministro de la Protección Social, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 677 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 677 de 1995 por el cual se reglamenta parcialmente el régimen de registros, el control de calidad, así como el régimen de vigilancia sanitaria de medicamentos, entre otros, en su artículo 12 establece la obligatoriedad de la im-